

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria Nro.41
Solicitantes	DIEGO CANDAMIL URREA Y MARIA ADELAIDA MONDRAGON ROJAS
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2020-00353-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 161 de 2020
Temas y Subtemas	Ejecución de Anulación de Matrimonio Católico.
Decisión	Acoge pretensiones.

Mediante sentencia definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín (Ant.) Sala sexta, el 1 de septiembre de 2020, se decretó la nulidad del matrimonio católico, se decretó la nulidad del matrimonio católico celebrado entre **DIEGO CANDAMIL URREA Y MARIA ADELAIDA MONDRAGON ROJAS**.

El artículo VIII de la Ley 20 de 1.974, reza:

Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica.¹

En el presente asunto se anexó la transcripción de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín.

A su vez el artículo 147 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 4°. Enuncia:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su

¹ Inciso final declarado inexecutable por la sentencia C-207 de 1993

ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.”

Cumplidos los requisitos establecidos por la Ley, resulta entonces procedente ordenar la ejecución de la sentencia eclesiástica en lo que se refiere al matrimonio católico celebrado entre **DIEGO CANDAMIL URREA Y MARIA ADELAIDA MONDRAGON ROJAS.**

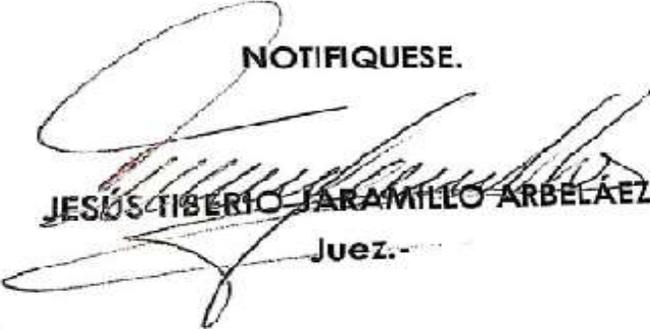
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO.- SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA ANULACIÓN del matrimonio católico celebrado entre **DIEGO CANDAMIL URREA Y MARIA ADELAIDA MONDRAGON ROJAS**, el día 13 de agosto de 1999 en la Parroquia **“LA DIVINA EUCARISTIA”** Arquidiócesis de Medellín (Antioquia).

SEGUNDO.- Inscríbase esta providencia en la Notaria Quince del Circulo de Medellín (Antioquia), donde se encuentra Registrado este matrimonio bajo Indicativo Serial No. 2604919, del 11 de mayo de 2000, para lo cual se ordena la expedición de las respectivas copias. Lo anterior de conformidad con los art. 5 de la Ley 25 de 1.992, en concordancia con el art. 1º del Decreto 2158 de 1.970.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4236da236fb1f0916cf3a72c328e5cf545dee5467c52256d03b5151c465e6278**

Documento generado en 06/11/2020 12:39:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>